

Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 49.

Suspendidas las fiestas de Carnaval por orden de 3 de Febrero de 1937, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido a bien disponer continúe aquella suspensión; no pudiendo celebrarse fiesta alguna que, en cualquier forma, exteriorice aquel carácter, desde el domingo día 7 al 21 del actual, ambos inclusive, ni autorizarse, durante esos quince días, el uso de dominós, caretas o disfraces en las calles o lugares públicos; ni en los cafés, casinos y círculos de todas clases, los bailes que con tal motivo acostumbraban organizar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en especial de todos los Alcaldes y agentes de la autoridad dependientes de la mía.

Soria 4 de Marzo de 1943.

El Gobernador,
610 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 76.

Junta provincial de Precios

De conformidad a lo dispuesto en circular número 372 (B. O. del E. núm. 52), de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a partir de la publicación de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, regirán para la venta de las distintas variedades de pescados frescos, los precios máximos siguientes:

Kilo
Pesetas

Abadejo, sin cabeza y sin tripa	5 45
Acedias.....	6 85
Agujas	2 95
Almeja corriente, chirla.....	2 95

	Kilo Pesetas
Almeja fina.....	4 95
Andaricas o nécoras	Libre
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof.....	2 95
Anguilas	3 45
Angulas.....	29 95
Arañas.....	3 45
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos	6 90
Babosas o chochas	2 95
Bacaladas	3 30
Bertorellas o brótolas.....	2 95
Besugos.....	5 45
Bigaros o caracolillos.....	Libre
Bocas.....	Libre
Borriquetes.....	3 45
Brecas, cachuchos o pajeles	3 15
Boga, caramel o cherret	2 95
Brujas o gallos, todos los tamaños	4 95
Burel, jurel o chícharro, hasta 170 gramos por pescado	2 45
Burel, jurel o chícharro, de 170 gramos en adelante por pescado	3 05
Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.	
Caballa, verdel, sarda o bisú, todos los tamaños.....	2 95
Calamares, todos los tamaños.....	9 95
Cananas, voladores o potas y jibias ...	2 95
Capuchas o rayas	2 45
Cangrejos de mar o río.....	Libre
Carabineros	6 95
Caracoles	Libre
Castañeta, palometa, papardo o japuta.	3 50
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa.....	4 20
Centollos.....	5 95
Cigalas	7 95
Cintas o morralla	2 45
Congrio, sin tripa	6 10
Corvina, sin cabeza	4 45
Cucas.....	2 45

	Kilo — Pesetas
Chanquetes.....	Libre
Delfin, sin cabeza y sin tripa.....	4 50
Dentón, pargo y machotes hasta un kilogramo con cabeza.....	3 55
Dentón, pargo y machotes de más de un kilo sin cabeza.....	3 95
Dorada.....	3 45
Escorфина.....	3 45
Espadín.....	2 45
Españala.....	3 95
Fanecas.....	2 70
Galeras.....	2 45
Gallinas, escacho, garneú o rubio.....	2 95
Gambas crudas.....	5 95
Gambas cocidas.....	7 80
Langosta.....	24 95
Langostinos.....	29 95
Lenguado lubina, baila y róbalo.....	11 95
Lisa, mujol o mujos, muiles y corcones.....	3 45
Lija.....	3 70
Listado.....	4 95
Marrajo, sin cabeza y sin tripa.....	4 50
Mejillones.....	1 95
Melva.....	3 45
Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza.....	8 95
Mero, sin cabeza y sin tripa.....	8 10
Ostras.....	Libre
Panchos.....	3 45
Peces de río.....	3 45
Percebes.....	4 95
Pescadillas, hasta 60 gramos por cada pescado.....	2 45
Pescadilla, desde 61 gramoshasta 1.000.....	5 45
Pez espada, sin cabeza y sin tripa.....	6 90
Pez martillo, relojes o sanmartino.....	2 45
Pez palo.....	4 45
Pulpo.....	2 70
Quisquillas crudas.....	7 95
Quisquillas cocidas.....	10 60
Rape (colás).....	6 95
Rape (cuerpos).....	3 45
Ratas.....	3 95
Reos o truchas.....	10 95
Rodaballo, platusas o turbó.....	5 95
Rumbeles.....	2 95
Sábalo.....	2 95
Sables.....	2 70
Salmón.....	17 95
Salmonete.....	7 30
Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha.....	3 45
Tortuga.....	2 95

Aquellos pescados que no figuran tasados en la relación anterior, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Cuando los pescados se preparen al baño de sal, salpresados o media sal, tendrán los mismos precios que los consignados en la relación anterior.

Las subastas a la baja de los pescados en los

puertos comenzarán en la cifra que resulten de deducir del precio máximo al público un 15 por 100, como igualmente en las poblaciones del interior donde se realicen subastas a su vez.

El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al tope máximo que resulte de deducir del precio de venta al público en los puertos de su provincia un 15 por 100 y de sumarle a la cifra así resultante 0'2675 pesetas en cada kilogramo en concepto de acarreo de Lonja a su almacén, caja-envase, alambres, clavos y asas para la misma, mano de obra para preparación, hielo para conservación de viajes, acarreo a estación, impuesto del puerto, etc., etc. Si la mercancía hasta vagón destino viajara de cuenta y riesgo del exportador, por mutuo acuerdo entre éste y el receptor, podrá además cargar el exportador, al resultado que se obtenga, el gasto estricto del transporte y a esta suma aumentarle un 8 por 100 en concepto de mermas.

Serán de cuenta del receptor los gastos de acarreo desde la estación llegada hasta el mercado y los arbitrios; si existe asentador en la provincia, a la cifra así obtenida podrá aumentarle éste el tanto por ciento de su comisión, pero teniendo en cuenta que los topes máximos al público no han de exceder de los señalados anteriormente y que el pescado, en este caso de intervención de asentador, se habrá de ceder por él al detallista a lo sumo al precio máximo del público menos un 15 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 27 de Febrero de 1943.

El Gobernador,
593 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Circular número 83

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal núm. 18.413 de fecha 26 de Febrero último, comunica a esta Delegación, que la tolerancia en el peso del pan hasta tanto no se disponga otra cosa, será la establecida en el reglamento provisional para aplicación del decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937.

En su consecuencia, el margen de tolerancia en el peso del pan, será el 4 por 100 como máximo en frío, cuando se determine en lotes, no inferiores a diez piezas y el 8 por 100 en piezas sueltas.

Para conocimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.—Para cumplimiento: Industriales panaderos.

Soria 2 de Marzo de 1943.

El Gobernador,
603 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 77

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican durante el mes de Marzo:

Fecha de la autorización de Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes Kilo	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo	Detallista Kilo		Mayorista Kilo	Detallista Kilo
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
20	Noviembre	1942	Azúcar blanquilla.....	0 108	0 21	0 09	2 62	2 83
	» Idem.....	»	Azúcar estuchado.....	0 41	0 9284	0 09	4 64	5 57
23	Idem.....	»	Arroz corriente.....	0 154	0 33	0 09	2 50	2 83
18	Febrero.....	1943	Varietades especiales.....	0 2501	0 5166	0 09	3 97	4 49
15	Diciembre.....	1942	Alubias pintas y encarnadas	0 144	0 306	0 09	2 356	2 662
23	Noviembre	»	Lentejas.....	0 128	0 28	0 09	2 15	2 43
	» Idem.....	»	Aceite.....	0 25	0 15	0 09	4 67	4 82
	» Idem.....	»	Alubias blancas.....	0 1575	0 33	0 09	2 54	2 87
14	Enero.....	1943	Café.....	»	»	0 09	18 52	19 52
26	Noviembre	1942	Fideos.....	0 168	0 345	0 09	2 65	3
	» Idem.....	»	Macarrones.....	0 196	0 401	0 09	3 08	3 48
14	Enero.....	1943	Patatas.....	0 0469	0 08	0 04	0 78	0 86
5	Diciembre.....	1942	Garbanzos.....	0 1603	0 3419	0 09	2 625	2 967
21	Idem.....	»	Purés.....	0 182	0 388	0 09	2 992	3 38
26	Febrero.....	1943	Jabón común.....	0 182	0 388	0 09	3 10	3 484
7	Enero.....	»	Algarofas.....	0 0756	0 172	0 09	1 32	1 49
5	Idem.....	»	Boniatos.....	0 049	0 0864	0 04	0 864	0 95
	» Idem.....	»	Altramuces.....	0 0427	0 1089	0 09	0 83	0 94
7	Enero.....	»	Habas.....	0 0896	0 1942	0 09	1 49	1 68
	» Idem.....	»	Guisantes.....	0 0511	0 1177	0 09	0 90	1 02
6	Febrero.....	»	Pulpa de remolacha.....	0 039	»	0 015	0 42	»
	» Idem.....	»	Salvado.....	0 0689	»	0 015	0 648	»
24	Idem.....	»	Yeros.....	0 0897	»	0 015	0 90	»
7	Enero.....	»	Almortas.....	0 0497	0 1143	0 09	0 87	0 99
	» Idem.....	»	Avena.....	0 0413	0 0989	0 015	0 761	0 86
	» Idem.....	»	Escala.....	0 0399	0 0857	0 015	0 659	0 745
8	Febrero.....	»	Veza.....	0 091	»	0 015	0 91	»
22	Idem.....	»	Alfalfa.....	0 0577	»	0 015	0 57	»
8	Idem.....	»	Alpiste.....	0 1599	»	0 015	1 55	»
9	Enero.....	»	Restos de limpia.....	0 02	»	»	»	0 45
13	Idem.....	»	Harina de arroz.....	0 175	0 3724	0 09	2 86	3 23
	» Idem.....	»	Queso cabrales y Roquefort	1 20	2 708	0 09	13 54	16 24
	» Idem.....	»	Idem estilo Gruyere.....	1 395	3 137	0 09	15 68	18 82
	» Idem.....	»	Idem nata.....	0 97	2 202	0 09	11 01	13 21
	» Idem.....	»	Idem bola semigraso.....	0 88	2 004	0 09	10 02	12 02
	» Idem.....	»	Leche en polvo.....	0 819	»	»	12 769	»
8	Febrero.....	»	Cebada.....	0 0884	»	0 015	0 87	»
	» Idem.....	»	Raicilla.....	0 0845	»	0 015	0 80	»
	» Idem.....	»	Mijo.....	0 0832	»	0 015	0 77	»
	» Idem.....	»	Panizo.....	0 0832	»	0 015	0 77	»
	» Idem.....	»	Sorgo.....	0 0832	»	0 015	0 77	»
21	Enero.....	»	Harina de boniats.....	0 3045	0 63	0 09	4 82	5 45
16	Febrero.....	»	Aceite de Almendra.....	1 31	»	»	20 44	»
	» Idem.....	»	Idem de avellana.....	1 03	»	»	16 26	»
19	Idem.....	»	Mantequilla de vaca.....	1 176	2 443	0 09	18 79	21 23

Advertencia.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el detallista, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 27 de Febrero de 1943.

El Gobernador civil-Presidente,
591 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 80

Regulada por circular núm. 342 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de fecha 13 de Noviembre de 1942, la elaboración y venta de chocolate especial, y prorrogado el plazo de fabricación de este artículo hasta fin del corriente mes, la Dirección Técnica en oficio circular núm. 18.227, ha dispuesto lo siguiente:

A partir del día 1.º de Marzo próximo, queda en absoluto prohibida la fabricación del chocolate especial libre, que fué autorizada por la circular núm. 342 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Todos los fabricantes de chocolate de esta provincia, remitirán a la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos el día último del corriente mes de Febrero, una declaración jurada por duplicado, en la que además de los datos consignados en las declaraciones anteriores, hagan constar las cantidades de cacao y azúcar que les resten en su poder de las asignadas para la elaboración de chocolate especial y las existencias que posean de este artículo, por no haberse realizado su venta.

A partir de la fecha indicada de 1.º de Marzo próximo, ninguna clase de chocolate podrá circular libremente.

La totalidad de las existencias de chocolate especial en sus distintos tipos o clases en poder de almacenistas y detallistas sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etc.), serán liquidadas en el improrrogable plazo de un mes, a cuyo efecto se autoriza a los almacenistas y detallistas para proseguir la venta de estas existencias hasta el 31 de Marzo próximo, observando las normas y precios establecidos.

Los almacenistas y detallistas que posean chocolate especial en la fecha expresada de 31 de Marzo, remitirán a esta Delegación provincial, una declaración jurada, por duplicado, antes de los cinco días del mes siguiente, en la que conste la cantidad y clase de chocolate especial que en dicha fecha tengan en su poder, quedando las mismas inmovilizadas.

Estas existencias quedarán intervenidas y a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, que efectuará la distribución al precio de venta único establecido para el chocolate familiar, siendo cargada la diferencia de precios en partes iguales al detallista que los posea y al fabricante que los haya fabricado.

Lo que se hace público como ampliación a la circular núm. 79 de este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Fabricantes, almacenistas y detallistas de chocolate.

Soria 27 de Febrero de 1943.

El Gobernador,
595 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 81

Junta provincial de Precios

La Junta provincial de Precios ha fijado los siguientes precios para el pan, que han de regir en esta provincia durante el mes de la fecha:

	Pesetas
Pieza de 135 gramos.....	0 30
Id. de 180 id.	0 30
Id. de 225 id.	0 30
Id. de 450 id.	0 55
Id. de 675 id.	0 80
Id. de 900 id.	1 05

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 1.º de Marzo de 1943.

El Gobernador,
596 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

(Conclusión)

Relación de Secretarías cuya provisión se condiciona a la toma de posesión de los funcionarios nombrados en el concurso convocado por orden de 13 de Noviembre de 1941, y sueldo anual que les corresponde.

Provincia de Tarragona

	Pesetas
Mora la Nueva.....	5.500
Tivisa.....	6.000

Provincia de Teruel

Alcorisa.....	5.500
Calaceite.....	6.000

Provincia de Toledo

Almonacid.....	5.500
Guadamur.....	5.500
Villafranca de los Caballeros.....	6.000
Yepes.....	5.500

Provincia de Valencia

Anna.....	6.000
Cuatretonda.....	5.500
Jalance.....	5.500
Puig.....	6.000
Villamarchante.....	5.500
Yátova.....	5.500

Provincia de Vizcaya

San Julián de Musques.....	6.000
Santurce-Ortuella.....	7.000

Provincia de Zamora

Galende.....	5.500
--------------	-------

Provincia de Zaragoza

Belchite.....	5.500
Herrera de los Navarros.....	5.500
Maella.....	5.500

Relación de Secretarías cuya provisión se condiciona al resultado de la depuración de los funcionarios que para ellas fueron designados en resolución del concurso convocado

por orden de 13 de Noviembre de 1941, y sueldo anual que les corresponde.

	Pesetas		Pesetas
<i>Provincia de Alava</i>			
Ayala.....	5.500	Ares.....	6.000
<i>Provincia de Albacete</i>			
Nerpio.....	6.000	Boqueijón.....	6.000
Riopar.....	5.500	Cedeira.....	7.000
Villamalea.....	5.500	Puente de Garcia Rodriguez.....	6.000
<i>Provincia de Alicante</i>			
Albatera.....	5.500	Vedra.....	7.000
Biar.....	6.000	<i>Provincia de Cuenca</i>	
Rojales.....	6.000	Casasimarro.....	5.500
Sax.....	6.000	Priego.....	5.500
<i>Provincia de Almeria</i>			
Chirivel.....	6.000	<i>Provincia de Gerona</i>	
Tabernas.....	6.000	Arbuçias.....	7.200
<i>Provincia de Avila</i>			
Pedro Bernardo.....	5.500	Castellón de Ampurias.....	6.000
<i>Provincia de Badajoz</i>			
Campillo de Llerena.....	5.500	Puigcerdá.....	5.500
Llerena.....	7.000	Salt.....	6.000
Monesterio.....	7.000	Torroella de Montgri.....	6.900
Navalvillar de Pela.....	6.000	<i>Provincia de Granada</i>	
Nogales.....	5.500	Albodón.....	5.500
<i>Provincia de Baleares</i>			
Artá.....	7.000	Algarinejo.....	7.000
Muro.....	6.000	Castillejar.....	5.500
S. Lorenzo Descardazar.....	5.500	Cogollos Vega.....	5.500
<i>Provincia de Barcelona</i>			
Castelladral.....	6.000	Huétor Tájar.....	6.000
Gavá.....	7.000	Murtas, Cojayar y Mecina Tedel.....	5.500
Rajadell, Aguilar y Fonellosa.....	5.800	<i>Provincia de Guadalajara</i>	
San Ginés de Vilasar (pendiente de recurso contencioso).....	7.000	Sacedón.....	5.500
Subirats.....	6.000	<i>Provincia de Guipúzcoa</i>	
<i>Provincia de Burgos</i>			
Belorado.....	5.500	Elgóibar.....	6.000
Melgar de Fernamental.....	5.500	Zumaya.....	6.000
<i>Provincia de Cáceres</i>			
Alcántara.....	6.000	<i>Provincia de Huelva</i>	
Garciaz.....	5.500	Aljaraque.....	5.500
<i>Provincia de Cádiz</i>			
Espera.....	7.000	Aroche.....	7.000
Utrique.....	7.000	<i>Provincia de Huesca</i>	
<i>Provincia de Castellón</i>			
Alcalá de Chisvert.....	6.000	Jaca.....	8.100
Artana.....	5.500	Lanaja.....	5.500
<i>Provincia de Ciudad Real</i>			
Aldea del Rey.....	6.000	<i>Provincia de Jaén</i>	
Membrilla.....	7.000	Arjonilla.....	7.000
Pedro Muñoz.....	7.000	Bejijar.....	6.000
Villahermosa.....	6.000	Castellar de Santisteban.....	7.000
<i>Provincia de Córdoba</i>			
Alcaracejos.....	5.500	Iruela (La).....	6.000
Almodóvar del Río.....	7.000	La Guardia de Jaén.....	5.500
Dos Torres.....	6.000	<i>Provincia de León</i>	
<i>Provincia de Coruña (La)</i>			
Aranga.....	6.000	Arganza.....	5.500
		Boca de Huérgano.....	5.500
		Cármenes.....	5.500
		Ercina (La).....	5.500
		Luyego de Somoza.....	5.500
		Priaranza del Bierzo.....	5.500
		Riaño.....	5.500
		San Juto de la Vega.....	5.500
		Truchas.....	5.500
		Valle del Finolledo.....	5.500
		Villadecanes.....	5.500
		<i>Provincia de Lérida</i>	
		Agramunt.....	5.500
		Bellvis.....	5.500
		Cervera.....	6.000
		Liñola.....	5.500
		Solsona.....	5.500
		<i>Provincia de Lugo</i>	
		Antas de Ulla.....	7.000

<i>Provincia de Málaga</i>	Pesetas	<i>Provincia de Teruel</i>	Pesetas
Almargen.....	5.500	Albalate del Arzobispo.....	6.000
Ardales.....	6.000	Ojos Negros.....	5.500
Frigiliana.....	5.500	Samper de Calanda.....	5.500
Guaro.....	5.500	<i>Provincia de Toledo</i>	
Benamargosa.....	5.500	Añoover de Tajo.....	5.500
Colmenar.....	6.000	Carmena.....	5.500
<i>Provincia de Murcia</i>		Dos Barrios.....	5.500
Ricote.....	5.500	Estrella (La).....	5.500
<i>Provincia de Orense</i>		Herencias (Las).....	5.500
Bollo (El).....	7.000	Navalcán.....	5.500
Entrimo.....	6.000	Ocaña.....	7.000
Muiños.....	6.000	Polán.....	5.500
Piñor de Cea.....	5.500	Puebla de Almoradiel.....	6.000
Ramiranes.....	7.000	San Pablo de los Montes.....	5.500
Sarreaus.....	6.000	Santa Cruz de Retamar.....	5.500
<i>Provincia de Oviedo</i>		Urda.....	6.000
Candamo.....	6.000	Villatobas.....	6.000
Corvera de Asturias.....	6.000	<i>Provincia de Valencia</i>	
Ponga.....	5.500	Ayelo de Malferit.....	5.500
Villayón.....	6.000	Benetúser.....	6.000
<i>Provincia de Las Palmas</i>		Bocairente.....	5.500
Valsequillo.....	6.000	Castielfabid.....	6.000
<i>Provincia de Pontevedra</i>		Cuart de Poblet.....	6.000
Creciente.....	7.000	Chella.....	6.000
Cuntis.....	7.000	Foyos.....	5.500
Meaño.....	6.000	Fuente la Higuera.....	5.500
Moraña.....	6.000	Llosa de Ranes.....	5.500
Pazos de Borbén.....	5.500	Masamagrell.....	6.000
Portas.....	5.500	<i>Provincia de Valladolid</i>	
Salceda de Caselas.....	6.000	Alaejos.....	5.500
<i>Provincia de Salamanca</i>		<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Lagunilla-Valdelageve.....	5.500	Carranza.....	6.000
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		Dima.....	5.500
Buenavista.....	5.500	Galdácano.....	7.000
Guancha (La).....	5.500	Lequeitio.....	6.000
Tacoronte.....	7.000	Ondárroa.....	6.000
<i>Provincia de Santander</i>		<i>Provincia de Zamora</i>	
Alfóz de Lloredo.....	5.500	Villalpando.....	5.500
Cartes.....	5.500	<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Corbera de Toranzo.....	5.500	Luna.....	5.500
Entrambasaguas.....	5.500	Mequinenza.....	5.500
Penagos.....	5.500	Sos del Rey Católico.....	5.500
Valdeolea.....	5.500	<i>(El modelo de instancia pasa a la pág. 7.)</i>	
<i>Provincia de Sevilla</i>		REQUISITORIAS	
Alcolea del Río.....	5.500	Por la presente y en cumplimiento de lo que	
Algaba (La).....	6.000	dispone la orden de 15 de Enero de 1941 (<i>Diario</i>	
Bormujos.....	5.500	<i>oficial</i> núm. 16), se deja sin efecto la requisitoria	
Carrión de los Céspedes.....	5.500	de este Juzgado, correspondiente al recluta Pa-	
Guillena.....	6.000	blo Gaibar Puertas, inserta en el <i>Boletín oficial</i>	
Pruna.....	6.000	de la provincia de Soria del día 22 de Agosto de	
Real de la Jara.....	5.500	1942, por haber desaparecido las causas que la	
Rinconada (La).....	5.500	motivaron.	
Tocina.....	6.000	Jaca 26 de Febrero de 1943.—El Teniente	
Umbrete.....	5.500	Juez instructor, José Tomé Laclaustra. 574	
<i>Provincia de Tarragona</i>		—♦♦♦♦—	
Ascó.....	5.500		
Perelló.....	6.000		
Santa Coloma de Queralt.....	5.500		

(Modelo de instancia)

Póliza de 1'50 pesetas

Don vecino de provincia de con domicilio en calle de núm. de años de edad, provisto de cédula personal núm., tarifa, clase, expedida en el día ... de de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración local de segunda categoría; desea tomar parte en el concurso convocado por orden de 23 de Febrero del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso.

- a) Número con que figura en el Escalafón.
b) Posee los títulos (académicos y profesionales: Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de, provincia de, o en expectación de destino).
e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª provincia de
2.ª provincia de
3.ª provincia de
Etc.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Administración local

MADRID.

[Reverso de la instancia]

Documentación que se cita

- a) Certificación de nacimiento.
b) Certificación de conducta.
c) Certificación de antecedentes penales.
d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha.
e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social.

(Anverso)

FICHA para el concurso de Secretarios de Administración local de 2.ª categoría convocado por orden de 23 de Febrero de 1943

Para la vacante de
Provincia de

..... (Apellidos) (Nombre)

Número del Escalafón:
Títulos:
Méritos de calidad:
Oposiciones ganadas:
Destino y situación actual:
Otros méritos:
Nota desfavorable:
Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por
..... (Corporación o Centro que lo hiciera) en (Fecha)
Fecha de nacimiento: Día Mes Año
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:
Aptitud: de de 1943.
..... (Firma.)

(Reverso de la ficha)

Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de Enero de 1934

..... de provincia de
desde hasta
..... de provincia de
desde hasta
..... de provincia de
desde hasta
..... de provincia de
desde hasta

(B. O. del E. del día 24 de F.)

Anuncios particulares

POZOS

PARA AGUAS POTABLES Y DE REGADIO

El sitio exacto donde hay que construirlos, debe ser siempre **marcado** por el Radiestisista Hidrólogo de SORIA **Raoul Oilet** sobre una corriente de aguas subterráneas que son las que nunca faltan aún en las épocas de más estiaje. Cuando existe desnivel en el terreno, se po-

drá **marcar** en sitio alto donde debe exactamente construirse el pozo, para que así, directamente por zanja, sin gastos de extracción, pueda llevarse el agua a fuentes de pueblos o para riegos. Con motivo de la próxima venida a Soria para la feria, podrán los Alcaldes y Concejales aprovechar la ocasión para enterarse de la importancia y manera de hacerse las investigaciones de aguas subterráneas en los terrenos de sus respectivos municipios.

SORIA.—Imprenta provincial.